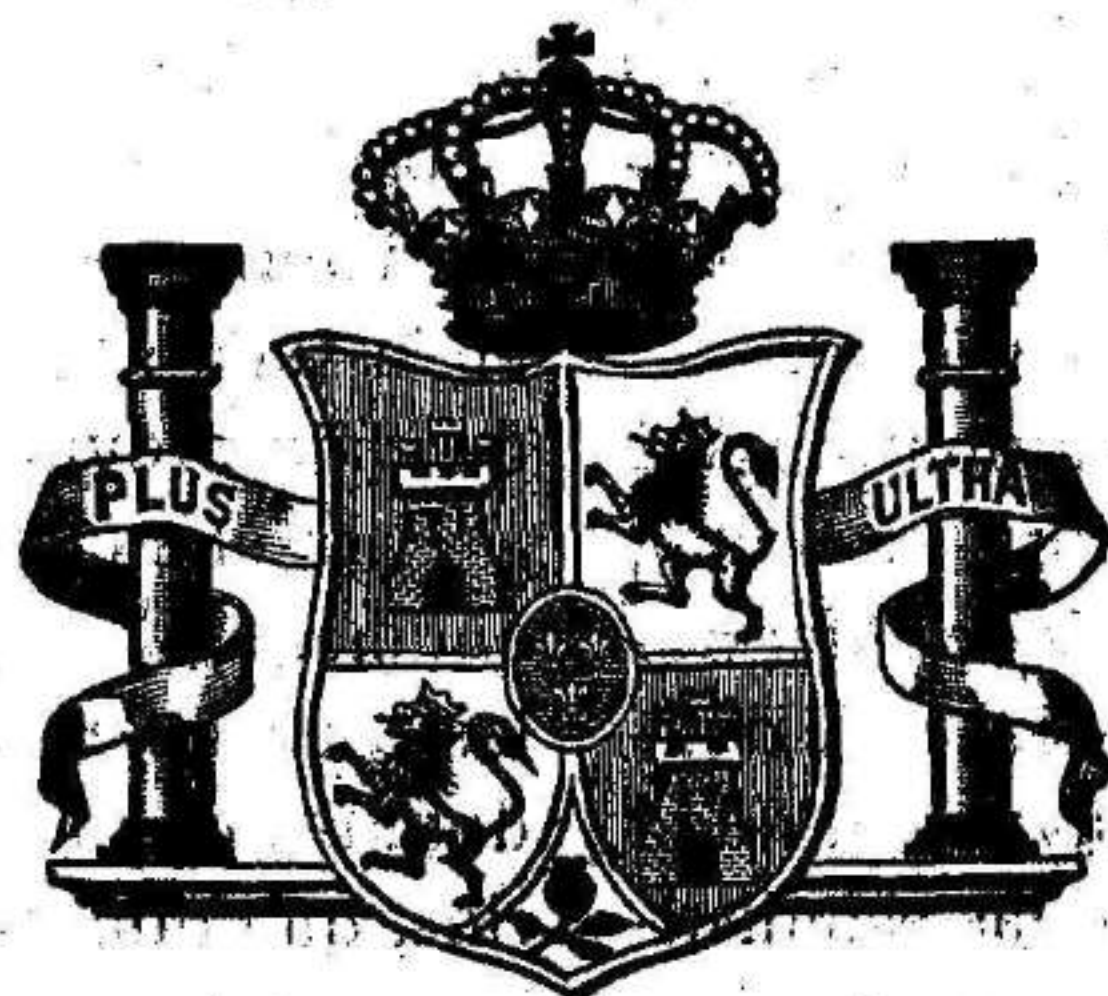


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 1 de Diciembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3879

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1929

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCIÓN GENERAL DE NAVEGACIÓN (Cuerpo de Vigías de Semáforos).

Destinos a proveer (1.ª categoría)

Diez plazas de Ordenanzas de Semáforos de la Armada, dotadas con el sueldo de 1.950 pesetas anuales cada una. De las diez plazas, las que existen vacantes en la actualidad en el Departamento de Cádiz, y las ocho restantes, para tener personal de Ordenanzas disponible a fin de ir cubriendo las que se han de producir antes de terminar el presente año.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en este concurso solicitarlo por instancia, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, escrita de puño y letra del interesado; haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de treinta y cinco.

A la mencionada instancia acom-

pañará certificado legal que acredite saber leer y escribir correctamente.

La preferencia para obtener destino serán las reglamentarias y las que determina el artículo 44 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), y dentro de ella, las que fija el artículo 123 del Reglamento del Cuerpo de Vigías de Semáforos, aprobado por Real decreto de 16 de Enero de 1918 (Diario Oficial de Marina número 44).

ADVERTENCIAS GENERALES

Primera. Las instancias, debidamente reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 30 de Noviembre actual, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde del punto de su residencia, informando la Autoridad correspondiente al margen de la referida instancia si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares o navales correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlos deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta núm. 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid 14 de Noviembre de 1929.

--El General Presidente, José Villalba. (Gaceta del día 15 de Noviembre).

Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO

Núm. 2 423

(Conclusión)

CAPITULO IV

Consejo Nacional Agropecuario

Artículo 27. Se crea un Consejo Nacional Agropecuario, cuya Presidencia corresponderá al Ministro de Economía Nacional, y la Vicepresidencia al Director general de Agricultura.

Será misión del Consejo informar los planes formulados por las Diputaciones provinciales, los de organización, de los servicios dependientes del Estado, de los demás asuntos que lo requieran, los que le someta el Ministerio de Economía Nacional, y en especial la Dirección general de Agricultura y los que pertenecían al Consejo Agronómico disuelto.

Formarán dicho Consejo los Presidentes de los Consejos provinciales Agropecuarios, los Presidentes de la Asociación de Agricultores de España y de la Confederación Católico-Agraria, el Presidente y Secretario de la Asociación de Ganaderos del Reino, los Directores generales de Montes, Comercio y Abastos; el Director general de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos; un Presidente de Cámaras oficiales de la Propiedad rústica, elegido por las de toda España; el Inspector general de Higiene Pecuaria y un Secretario general, nombrado por el Ministerio de Economía Nacional.

Este Consejo funcionará, salvo los dos Plenos que anualmente celebre, por medio de un Comité permanente que presidirá el Ministro de Economía Nacional, y por delegación suya el Director general de Agricultura; y del que formarán parte, además de los Presidentes de la Asociación de Agricultores de España, la Confederación Católico-Agraria y la Asociación de Ganaderos del Reino, el Director de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, el representante de las Cámaras Oficiales de la

Propiedad rústica, el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y siete Presidentes de Consejos provinciales Agropecuarios que se designarán en la siguiente forma: uno por votación de los Presidentes de los Consejos provinciales de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Valladolid, Albacete, Segovia, Soria, Burgos, Avila, Palencia, León, Salamanca y Zamora; otro por votación de los Presidentes de los Consejos de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia; otro por votación de los Presidentes de los Consejos de Granada, Jaén, Málaga, Almería, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Badajoz y Cáceres; otro por votación de los Presidentes de los Consejos de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra y Logroño; otro por votación de los Presidentes de los Consejos de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Zaragoza, Huesca y Teruel; el Presidente del Consejo provincial Agropecuario de Baleares y uno de los Presidentes de los Consejos de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, por ellos designado.

Pertenecerá también al Comité permanente el Secretario general.

Artículo 28. Una vez constituido el Consejo Nacional Agropecuario quedará suprimido el Consejo Agronómico, haciendo entrega este organismo de toda la documentación que posea y pasando sus atribuciones al primero, el que, a la mayor brevedad posible, reglamentará y organizará dichas funciones.

Artículo 29. La Dirección general de Agricultura coadyuvará y auxiliará la gestión directa del Consejo Nacional Agropecuario, siendo la ejecutora de los acuerdos que merezcan aprobación superior y atendiendo a sus necesidades de personal técnico y administrativo para el buen desarrollo de sus funciones.

Artículo 30. La Dirección general de Agricultura formará un cuadro de personal técnico competente, a fin de que pueda asesorar a las Diputaciones provinciales que lo deseen.

A cargo de este personal, y siguiendo las indicaciones del Consejo Nacional Agropecuario, correrá la inspección de los servicios provinciales de las Diputaciones.

Artículo 31. El Consejo Nacional Agropecuario podrá estimular el celo de las Diputaciones provinciales, premiando a aquéllas que más se distinguen en sus cometidos agropecuarios.

Si, por el contrario, alguna de las Diputaciones no cumpliera la misión que el presente Real decreto encomienda a estos organismos, y de una manera persistente dejara de atender las indicaciones que para la mejor marcha del servicio le haga el Consejo Nacional Agropecuario, podrá éste, agotadas las amonestaciones y adquirida la evidencia de que así conviene a los intereses generales, proponer al Ministerio de Economía que se encargue éste de sus servicios, organizándolos y administrando directamente los fondos destinados al efecto, incluso las partidas consignadas en el presupuesto de la Diputación. El Ministerio de Economía cesará en esta función supletoria en el momento en que la Diputación, y previo informe del Consejo Nacional Agropecuario, ofrezca garantías satisfactorias de celo e interés por estos servicios.

CAPITULO V

Función del Estado

Artículo 32. De acuerdo con la base primera del Real decreto de la Presidencia núm. 1.709, de 26 de Julio de 1929, corresponde al Estado el sostenimiento de las Secciones Agronómicas provinciales.

Las Secciones Agronómicas tendrán el doble carácter de órgano provincial del Ministerio de Economía Nacional—y más concretamente de la Dirección general de Agricultura—y el de asesoramiento del Gobierno civil de la provincia respectiva, a los efectos de informar en cuantos asuntos lo requieran con arreglo a las disposiciones legales, o cuando lo disponga la primera Autoridad de la provincia, dentro de sus facultades.

Las Secciones Agronómicas tendrán a su cargo la siguiente misión:

a) La formación de estadísticas de producción agrícola y ganadera.

b) La vigilancia de los fraudes en el comercio de productos agrícolas y derivados del ganado—semillas, vinos, aceite, manteca, etc., o el de materias interesantes a la agricultura y a la ganadería—abonos, productos enológicos e insecticidas, anticriptogámicos, etc.

c) La expedición de certificados que garanticen en el extranjero la calidad de los productos agrícolas nacionales.

d) La expedición de certificados análogos para dentro del Reino, cuando se lleguen a tipificar los productos agrícolas y los derivados del ganado.

e) La inspección fitopatológica los productos vegetales a su importación del extranjero, a fin de impedir la introducción en España de enfermedades y plagas no conocidas o señaladas en territorio nacional.

f) La inspección fitopatológica de los cultivos en territorio nacional, para señalar la existencia de enfermedades y plagas que padezcan y delimitar los focos que haya necesidad de combatir, y elaborar las estadísticas de enfermedades y plagas.

g) La inspección fitopatológica de los productos vegetales obtenidos en España y que se importen al extranjero.

h) La inspección y vigilancia de los servicios y trabajos de extinción de plagas del campo que se organicen o lleven a efecto por las Diputaciones provinciales, Asociaciones, Cooperativas, Entidades y Corporaciones o por Empresas particulares.

i) La organización y dirección de los servicios y trabajos de extinción de plagas del campo que afecten a varias provincias contiguas, coordinando los servicios y funciones de sus respectivas Diputaciones provinciales.

j) La organización y dirección de los servicios y trabajos de extinción, lucha, defensa o prevención contra enfermedades o plagas que, por afectar a los cultivos de varias provincias o por la facilidad o rapidez de su propagación y difusión, convenga someter a una acción simultánea y de conjunto.

Se consideran de momento comprendidas en este caso las plagas de langosta, mosca del olivo, trips del olivo y mosca de los frutos.

El Instituto de Fitopatología propondrá anualmente a la Dirección de Agricultura la relación de enfermedades o plagas que deban figurar comprendidas en este párrafo.

k) La organización y dirección de los servicios y trabajos contra las plagas del campo en las provincias, en las cuales las Diputaciones provinciales no los hubiesen podido realizar, y hasta tanto no se establezcan con la debida eficacia, y aquellas en las que la actuación de las Diputaciones fuera deficiente, quedando afectos, en tales casos, a estas atenciones los fondos a que se refiere el artículo 20 de este Decreto.

Las Diputaciones provinciales quedan obligadas, por medio de sus servicios de extinción de plagas, a colaborar con el servicio del Estado en los trabajos contra las plagas, a que se refieren los apartados i) y j).

Quedan en vigor las disposiciones contenidas en el Real decreto del Ministerio de Economía Nacional, número 422, de 4 de Febrero de 1929, de fitopatología, y la Ley de 21 de Mayo de 1908, relativa a las medidas contra la langosta.

Los fondos obtenidos por el impuesto especial de langosta y por

multas a los infractores de esta Ley especial se ingresarán en cada provincia en las cuentas corrientes de «plagas del campo a disposición del Ministerio de Economía Nacional», en la sucursal del Banco de España de cada provincia.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en este artículo, todas las Secciones agronómicas estarán dotadas de los necesarios laboratorios, que pondrán en caso preciso al servicio de las Diputaciones.

l) La redacción de los informes que prescribe la legislación vigente.

ll) La intervención en los asuntos administrativos del Gobierno civil de la provincia, a que antes se ha hecho referencia.

m) La realización de cuantos trabajos ordene la Dirección general de Agricultura.

Artículo 33. Para la efectividad de la vigilancia que las Secciones Agronómicas deben ejercer sobre el comercio de los productos y materias que se especifican en el apartado b) y a los efectos que se derivan de la tipificación de los productos, corresponde al Estado el establecimiento de un Instituto de comprobaciones agrícolas con las Secciones correspondientes.

Es asimismo atribución del Estado la investigación científica, relativa a la mejora de plantas en el nuevo Instituto de Cerealicultura, creado por Real decreto del Ministerio de Economía Nacional número 1.483, de 11 de Junio de 1929.

El sostenimiento de un Instituto de Fitopatología, a cuyo cargo estarán las cuestiones que se indican en la vigente legislación, relativas a investigación y experimentación, y además la propuesta de normas y demás informes que regulen en cada caso la importación y la exportación.

El establecimiento de cuatro grandes Granjas de las previstas en el Real decreto de 9 de Febrero de 1929, número 557, del Ministerio de Economía Nacional; una de secano y regadío en la cuenca del Ebro; otra de las mismas condiciones, en la del Guadalquivir; otra semejante en Castilla la Vieja y la cuarta, en la zona del litoral del Norte de España.

En dichas Granjas y a cargo del Profesorado que se nombre, se establecerá la enseñanza secundaria de la Agricultura y de la Ganadería, expidiéndose los oportunos títulos o certificados de estudio.

El sostenimiento del Instituto de Viticultura y Enología, compuesto de cinco Estaciones Enológicas para toda la extensión del territorio nacional, una, en Cataluña; otra, en la Rioja; otra, en la Mancha; otra, en Andalucía, y otra, en la cuenca del Duero.

También en ellas se establecerá la enseñanza secundaria de la Viticultura y Enología, a cargo del personal que se nombre.

En cada Granja existirá una Sección Ampelográfica, quedando suprimida, en vista de ello, la Estación Ampelográfica Central.

El funcionamiento de un Instituto de Elayotecnia, compuesto de dos Estaciones, una en Andalucía y otra en la cuenca del Ebro o Cataluña.

El Estado auxiliará el sostenimiento en Santander de un establecimiento dedicado al estudio de los problemas relativos a la leche de vacas e industrias lácteas y otro análogo en Castilla para el estudio de los problemas relativos a la leche de ovejas.

En dichos establecimientos se dará la correspondiente enseñanza secundaria, por el personal que al efecto se nombre.

El funcionamiento de un Instituto de Fructicultura, compuesto de tres Estaciones: una, en la cuenca del Ebro; otra, en la región murciana, y la tercera en Mallorca.

En cada una de dichas Estaciones existirá una Sección forzosamente dedicada al estudio de los problemas relativos a la conservación de frutos. Dentro del Instituto de Fructicultura, existirá en Valencia una Estación naranjera, que funcionará con la necesaria amplitud que requiere la importancia de este cultivo.

El funcionamiento de una Estación Sericícola en Murcia.

El funcionamiento de una Estación de Jardinería en el punto que se fije.

El funcionamiento de una Estación de Horticultura en el sitio que se designe.

Una Estación de Riegos en relación con cada una de las Confederaciones Hidrográficas.

Un Instituto Arrocerero, en Sueca.

Un Instituto de pequeñas industrias agrícolas que dé enseñanza de Avicultura, Apicultura, Cunicultura, Lechería, Quesería, Mantequería, Sericicultura, etc.; podadores injertadores, conductores de máquinas, Contables agrícolas y cursos de adiestramiento en estas materias a Maestros y Maestras, en Madrid.

Una Estación de cultivos meridionales, en Canarias.

El sostenimiento del Jardín de Aclimatación de La Orotava.

El sostenimiento de la Estación Enotécnica de Cette.

El sostenimiento de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos y de la de Peritos Agrícolas.

Artículo 34. Por el carácter supletorio con que el Estado sostiene estos Establecimientos en virtud de su alta dirección, para la permanencia de ellos en el lugar en que se hallan y para los de nueva creación se tendrá en cuenta las aportaciones que ofrezcan a la obra las Diputaciones, Corporaciones y Ayuntamientos, dando la preferencia, en igualdad de las demás condiciones, a las que ofrezcan al Estado la máxima ayuda y garantía.

Artículo 35. Es también misión

del Estado velar por la sanidad de la ganadería y hacer cumplir las disposiciones que se dicten para asegurarla, tanto en el interior del país como en las fronteras, a cuyo fin la Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias continuará actuando como hasta ahora, haciendo cumplir las Leyes y Reglamentos de Epizootias, vigilando la entrada del ganado y y materias y productos peligrosos de otros países e impidiendo la del que se halle enfermo.

Para que pueda dar cumplimiento a sus fines, se dotará al Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias de una Sección, que formará parte del Instituto de Comprobaciones, en la que se montarán los necesarios laboratorios para el diagnóstico de las enfermedades de la ganadería y el estudio y comprobación de los medios profilácticos y curativos.

Artículo 36. También corresponde al Estado la inspección técnica de sus servicios y los que con carácter agrícola lleve a cabo las Diputaciones provinciales, según previene la base décimocuarta del Real decreto de la Presidencia de 26 de Junio último.

La Inspección se organizará oportunamente para una mayor eficacia de los servicios.

Artículo 37. El Estado se reserva la facultad de delegar, en aquellas Diputaciones que por su celo o competencia hayan demostrado su capacitación en materia agrícola, todo o parte de las funciones que se reserva como privativas.

Para ello se exigirán las debidas garantías, y caso de no llegar a un acuerdo el Estado y la Diputación, se formalizará el oportuno contrato por un plazo de cinco años. Acuerdo que el Estado podrá rescindir en todo momento si, a su juicio, la Diputación no cumpliera el compromiso a su completa satisfacción.

Artículo 38. Corresponde al Estado el estudio y aprobación de los planes y presupuestos que las Diputaciones provinciales formulen para sus servicios agropecuarios, y el premio por su acertado funcionamiento o la sanción por las deficiencias u omisiones en que incurran.

La Dirección general de Agricultura asumirá las funciones que correspondan a las Diputaciones provinciales en lo relativo a los servicios agropecuarios, en el caso previsto por la base 14 del Real decreto de 26 de Julio de 1929.

El Estado efectuará la recaudación, establecida en la base 13 del propio Real decreto, en todas las provincias, en las cuales las Diputaciones provinciales no manifiesten en el plazo de seis meses, que tienen establecido el servicio de recaudación del recargo de las cuotas del Tesoro, y que están ocupándose de la redacción de planes y presupuestos para los servicios agropecuarios.

Artículo 39. Corresponde a los Consejos Agropecuarios provinciales y al Ministerio de Economía Nacional la inspección de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, a las que periódicamente girarán visitas proponiendo aquéllos las medidas a que hubiera lugar, con arreglo a las disposiciones que rijan en la materia.

Artículo 40. Los diferentes servicios enumerados en los artículos anteriores, se irán estableciendo según lo permitan los recursos del presupuesto, y a tal fin se modificará el que ha de comerzar a regir en 1930, en armonía con los establecimientos que subsisten o que deban crearse.

Artículo 41. El personal de Ingenieros y Ayudantes de los establecimientos del Estado, se agrupará en los análogos que primeramente se instalen, con el fin de que se capacite para actuar con la mayor rapidez cuando se requiera su concurso para el funcionamiento de uno nuevo. Cuando se crea necesario por el Ministerio de Economía se ordenarán los viajes de estudio que debe realizar dicho personal por España o por el extranjero, y en caso preciso, el Estado podrá traer del extranjero el personal especializado que sea necesario.

Disposiciones transitorias

1.ª La Dirección general de Agricultura, una vez conocidos los proyectos y presupuestos presentados por las Diputaciones provinciales, y a la vista de los que merezcan aprobación, revisará la actual organización agropecuaria central, descargándola, con el mayor rigor de gastos y dependencias que resulten innecesarios.

Como consecuencia natural de la transferencia de servicio, se reformarán las plantillas de los Cuerpos agronómicos, reduciéndolas en proporción a las nuevas necesidades y ordenando la amortización de los puestos sobrantes, aunque de momento queden los funcionarios que las ocupan en la situación de disponibles. Las amortizaciones serán proporcionales en todas las categorías.

2.ª Antes del 1.º de Enero próximo, el Ministro de Economía Nacional formará los Censos provinciales de las Asociaciones y Sindicatos Agrícolas, que hayan sido reconocidos por dicho Centro ministerial, hasta el 30 de Noviembre, haciendo constar en tales Censos el número de socios y el de votos que corresponden a cada entidad. Antes del día 15 de Enero serán remitidos los Censos a los Gobernadores civiles de las provincias para que ordenen su publicación en los BOLETINES OFICIALES, así como la convocatoria de las elecciones que se celebrarán en toda España el día 15 de Febrero, con arreglo a lo que dispone el artículo 8.º de este Decreto.

3.º Hasta el día 31 de Enero se admitirán reclamaciones sobre los

Censos, que habrán de dirigirse al Ministerio de Economía Nacional.

4.ª La certificación en que conste la candidatura elegida por la Junta general, a que se refiere el párrafo sexto del artículo 8.º, se dirigirá por carta certificada al Presidente de la Diputación provincial, cuidando de consignar en el sobre la palabra «Elecciones».

5.ª A los siete días de verificada la elección, reunidos el Presidente de la Diputación provincial, el Delegado de Hacienda, Presidente de la Cámara de la Propiedad Rústica, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico, Inspector Veterinario y Presidentes de las Asociaciones agrícolas domiciliadas en la capital que deseen concurrir al acto, procederán al escrutinio público de las elecciones, contándose los votos por candidatura completa, y proclamando vocales y suplentes de los Consejos Agropecuarios a las personas que figuren en la candidatura triunfante.

6.ª Las Diputaciones provinciales, antes de terminarse el presente año, designarán las Comisiones de Diputados que han de formar parte de los Consejos Agropecuarios.

7.ª En el mes de Marzo de 1930 se constituirán los Consejos provinciales Agropecuarios, eligiendo en su primera reunión Presidente y Vicepresidente, comunicando sus nombres al Ministerio de Economía Nacional, y antes del mes de Junio de dicho año deberán tener presentados sus proyectos y presupuestos del servicio al Ministerio de Economía Nacional. Este Ministerio otorgará por una sola vez tres premios de 30.000, 20.000 y 10.000 pesetas, para las tres Diputaciones que formulen los mejores proyectos; otros tres premios de 60.000, 40.000 y 20.000 pesetas para las que mejor los implanten, y tres de 100.000, 50.000 y 25.000 pesetas para las que al fin del primer año agrícola demuestren haber obtenido mejores resultados.

8.ª En la primera decena del mes de Junio de 1930, el Ministerio de Economía Nacional convocará la primera reunión plenaria del Consejo Nacional Agropecuario.

9.ª La Dirección general de Agricultura preparará, con antelación, los trabajos que hayan de someterse al Pleno del Consejo Nacional, en su primera reunión, a fin de que ésta sea lo más fructífera posible.

10. Las Granjas y Estaciones que dejen de ser sostenidas por el Estado serán ofrecidas a las Diputaciones para que las conserven, si lo creen conveniente a sus intereses.

La aceptación por las Diputaciones del traspaso de dichos establecimientos llevará aneja la obligación para las mismas del abono al Ministerio de Economía Nacional, en la cuenta titulada «Venta de productos de los Establecimientos agrícolas», del 50 por 100 del valor de todo el

material móvil, ganado, piensos existentes, cosechas en almacén y en pie; previa la tasación hecha por Peritos representantes de ambas partes.

Los fondos de dichas cuentas se invertirán en mejoras de los establecimientos que conserve el Estado o en los de nueva creación.

El valor de los inmuebles propiedad del Estado que se cedan a las Diputaciones, se computarán en varias anualidades, como formando parte de la aportación del Estado a que se refieren los artículos 22 y 24 de este Decreto.

En el caso de que las Diputaciones no acepten alguno de los centros enclavados en sus respectivas provincias, se procederá por el Ministerio de Economía a su liquidación total, ingresando los productos que se obtengan en la cuenta citada y a los mismos fines que se expresan.

Dado en la Finca de Guadalperal (Cáceres) a catorce de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Electricidad

Visto el expediente incoado a instancia de la Compañía A. Sociedad Minera San Luis, solicitando autorización para el transporte de energía desde la sub-estación de transformación montada cerca del taller de clasificación y lavado de carbones en la estación de Guardo a la zona de Corcos.

Vistos los reglamentos general de Instalaciones eléctricas y de aplicación a la Industria minero-metalúrgica de 30 de Enero de 1903.

Resultando: Que, se acompañan planos, memoria y presupuesto autorizados por el Ingeniero de Minas D. Juan Cortés Pizarro.

Resultando: Que, no se hicieron las publicaciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por atravesar la línea solamente terrenos de utilidad pública de los montes de «Corcos y Agregados» propiedad del Ayuntamiento de Guardo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 13 y 18 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Resultando: Que, la Jefatura de montes del Distrito informa favorablemente como el Ayuntamiento de Guardo, imponiendo cada uno de ellos las condiciones bajo las cuales puede accederse a lo solicitado.

Considerando: Que, en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las disposiciones vigentes, y de conformidad con las condiciones indicadas en los precitados informes,

Vengo en otorgar la concesión solicitada por la Compañía A. Sociedad Minera San Luis, con sujeción a las siguientes condiciones que propone la Jefatura de Minas en su informe:

1.ª Se autoriza a la Compañía A. Sociedad Minera San Luis, el transporte de energía en forma de

corriente trifásica a 3.500 voltios y 50 periodos desde la Central térmica a la estación receptora en la Zona de Corcos

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto autorizado por el Ingeniero D. Juan Cortés Pizarro y que ha servido de base a la tramitación de este expediente

3.^a Las obras se comenzarán en el plazo de cinco días y se terminarán en el de dos meses, contados a partir de la fecha de esta autorización.

4.^a En todos los cruces de la línea con las vías mineras, se colocará un cable de acero galvanizado de 25 milímetros de sección como fiador para cada conductor, que se sujetará en aisladores de retención independientes de los que soportan éstos, cada conductor se soldará a su cable fiador a distancias máximas de un metro.

5.^a Todos los trozos de la línea que vaya dentro de la caja minera de Corcos, se los protegerá con los cables fiadores que se indican para los cruces.

6.^a Queda prohibido acumular carbón envolviendo a los postes y por debajo de las líneas de alta que proceden de las Centrales Hidráulica y térmica, para lo cual se dejará libre una faja de terreno de dos metros de ancha a cada lado de toda línea de alta, contados a partir de la base de las escombreras.

7.^a En todos los trozos de la línea de alta que atraviese las plazas de trabajo o de circulación de obreros para el trabajo del exterior, se protegerán con los cables fiadores en la forma indicada para los cruces.

8.^a En el cruce de la línea con el camino forestal de Corcos, los postes llevarán los cables fiadores en la forma indicada para las vías mineras e irán sujetos a viguetas de hierro, también se cumplirá dichas seguridades en las partes o trozos de la línea que corra dentro de la caja de dicho camino. Los postes cuyos pies estén del borde del referido camino menos de diez metros, se afianzarán con pies de viguetas de hierro de tres metros de largo empotrados en la mitad de su longitud.

9.^a En todos los postes se colocarán carteles indicadores del peligro de contacto.

10.^a En la estación receptora de Corcos, se colocarán todos los aparatos de seguridad fuera del alcance de la mano de hombre, no aceptándose las protecciones de madera ya que hay espacio suficiente para colocarlos más altos y con todas seguridades.

11.^a La instalación, queda sujeta durante su ejecución y explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas del Distrito, por tratarse de una instalación destinada a usos exclusivamente mineros, y a la cual comunicará el comienzo y terminación de la misma.

12.^a Terminada la instalación, se procederá al reconocimiento y recepción de la misma por el personal de la Jefatura de Minas, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido o no las condiciones de esta concesión, y sin cuyo requisito no podrá ponerse en explotación, siendo de cuenta de la sociedad peticionaria los gastos que origine dicha recepción, y cuantas diere lugar dicha sociedad por no cumplir las condiciones de la concesión

hasta hacer la definitiva que llevará el V.º B.º de este Gobierno civil, y a cuyo efecto se constituirá el personal mencionado, en Guardo, el día 1 de Febrero próximo.

13.^a La sociedad peticionaria queda obligada a ingresar en las Arcas del Tesoro y del Ayuntamiento de Guardo, la parte correspondiente a la valoración de la faja de terreno a que afecta la servidumbre forzosa de paso de la línea, en la forma que determine la Jefatura de Montes del Distrito.

14.^a La sociedad queda obligada a cumplir cuanto previene la ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento para aplicación de la ley relativa al Contrato del Trabajo, y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables al caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

15.^a Esta concesión se entiende, salvo derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo, por causa de mayor interés público, modificarse, suspenderse temporalmente y hasta declararla caducada, sin que el concesionario tenga derecho alguno a indemnización.

16.^a El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores lleva consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento veinte pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del interesado y público en general, pudiendo alzarse de esta resolución en el plazo de treinta días, los que se crean perjudicados ante el señor Ministro de Fomento.

Palencia 28 de Noviembre de 1929.
—El Gobernador civil, *Luis Felipe Manzano*.

Explosivos

Don Luis Felipe Manzano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Reduan García de Legarda, en representación de la Sociedad «Hulleras de Celada», se ha presentado en este Gobierno civil una instancia solicitando autorización para establecer un polvorín en el término de Celada de Robledo, municipalidad de Cervera de Pisuerga, para atender a los servicios de explotación de la mina María Luisa. En dicho polvorín se almacenará como máximo 75 kilos de dinamita y 200 detonadores en la forma y condiciones que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 137 del reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, para que las personas que se consideren perjudicadas por el emplazamiento del mencionado polvorín presenten sus protestas y reclamaciones en este Gobierno civil en el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su publicación en este BOLETIN OFICIAL.

Palencia 28 de Noviembre de 1929.
—El Gobernador civil, *Luis Felipe Manzano*.

SECCION DE ESTADISTICA

PROVINCIA DE PALENCIA

Año 1929

Núm. 3867

Mes de Octubre

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos	62
	Defunciones	41
	Matrimonios	31
	Abortos	6
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad	2'87
	Mortalidad	1'90
	Nupcialidad	1'44
	Mortinatalidad	0'28
Población de la	provincia.....	194.530
	capital.....	21.591
Nacidos.....	Varones.....	35
	Hembras.....	27
	Total.....	62
Nacidos.....	Legítimos.....	54
	Ilegítimos.....	4
	Expósitos.....	4
	Total.....	62
Abortos.....	Nacidos muertos.....	1
	Muertos al nacer.....	4
	Muertos { antes de las 24 horas.....	1
	Total.....	6
Nacidos.....	Varones.....	22
	Hembras.....	19
	Total.....	41
Menores de un año.....	Varones.....	16
	Hembras.....	123
	Total.....	139
Menores de 5 años.....	Varones.....	18
	Hembras.....	194
	Total.....	212
Fallecidos.....	Varones.....	41
	Hembras.....	17
	Total.....	58
En establecimientos benéficos.....	Menores de 5 años.....	4
	De 5 y más años.....	13
	Total.....	17
En establecimientos penitenciarios.....		

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	6		24 Afeciones del estómago (excepto el cáncer).....	3	
2 Tifus exantemático.....			25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	123	8
3 Fiebre intermitente y caquesia palúdica.....			26 Apendicitis y tiftitis.....		
4 Viruela.....			27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	2	1
5 Sarampión.....	1		28 Cirrosis del hígado.....	3	
6 Escarlatina.....			29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	6	
7 Coqueluche.....			30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....		
8 Difteria y Crup.....			31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	1	
9 Gripe.....	1		32 Otros accidentes puerperales.....	1	
10 Cólera asiático.....			33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	11	2
11 Cólera nostras.....	1		34 Senilidad.....	11	1
12 Otras enfermedades epidémicas.....	1		35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	9	
13 Tuberculosis de los pulmones.....	17	4	36 Suicidios.....	1	1
14 Tuberculosis de las meninges.....	8		37 Otras enfermedades.....	58	9
15 Otras tuberculosis.....	8	3	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas.....	4	
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	19	1			
17 Meningitis simple.....	14	1			
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.....	21	2			
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	18	2			
20 Bronquitis aguda.....	13	1			
21 Bronquitis crónica.....	8	1			
22 Neumonía.....	5	2			
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	22	2			
			Total.....	391	41

Palencia 25 de Noviembre de 1929. —El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

GOBIERNO CIVIL

Núm. 3944

CIRCULAR NÚM. 322

No habiéndose dado cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas por los dueños de lagares en aparcería, Lauremino Ortega y Saturnino Gómez, de Cubillas de Cerrato; Esteban López, de Cevico de la Torre; Fernando Ortiz, de Villada; José Román, de Villamediana; Bonifacio García y Román Alario, de Támara y Teodoro Ruíz, de Villalaco, los señores Alcaldes de referidos Ayuntamientos se servirán hacer presente a los individuos citados que, si en breve plazo no se presentan en la Jefatura Industrial de Pesas y Medidas en esta provincia con el material reglamentario, les impondré la sanción correspondiente.

Palencia 30 de Noviembre de 1929

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3935

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Adjudicación de fincas

La Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 25 de los corrientes ha adjudicado la finca urbana número 18 del Inventario del Estado, procedente de débitos de contribuciones, sita en la calle de los Gatos, número 4, de esta Capital, a D. Andrés Curieses Antolín, vecino de Palencia, en la cantidad de dos mil trescientas treinta y dos pesetas con cuarenta céntimos. Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de Noviembre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Comité Paritario Interlocal del Comercio en
general de Palencia

RECTIFICACIÓN

Para subsanar la errata sufrida al insertarse en el BOLETIN OFICIAL las bases que comprende el pacto de trabajo, aprobado por este Comité que se publicó en 27 del actual, número 142 y que consta en la base 5.ª al decir en el párrafo tercero «15 de Octubre» debiendo decir «12 de Octubre», o sea el día de la fiesta de la Raza.

Quedando así rectificado para general conocimiento.

Palencia 29 de Noviembre de 1929.—Ernesto S. de Movellán.

Núm. 3905

Servicio del Catastro Agrícola de la provincia de Palencia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios y entidades interesadas, que en la relación de los pueblos de

esta provincia, que han de tributar por el régimen de Catastro en el próximo año de 1930, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 535, del 2 de Octubre último, se figuró por error en la riqueza imponible de San Román de la Cuba, pesetas 119.702'34, debiendo ser pesetas 119.712'34. La cuota del 14 por 100 pesetas 16.759'73 y el recargo del 16 por 100 pesetas 2 681'55 y el total general de todos los pueblos:

Riqueza comprobada, 10.182.007 pesetas con 93 céntimos.

Cuota del 14 por 100 para el Tesoro, 1.424.198'79.

Recargo del 16 por 100 primera enseñanza, 228.219'80.

Total de contribución, 1 652.418 con 69 céntimos.

Palencia 26 de Noviembre de 1929.—P. El Ingeniero Jefe provincial, José Vales Failde.

Núm. 3907

Jefatura de Obras Públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 17 y 18 de la carretera del puente de Don Guarín a Villada, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Martiniano Fernández, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 15.750 pesetas, siendo su presupuesto de contrata de 16.248'64 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Martiniano Fernández, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia.

Palencia 23 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Número 3908

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme del kilómetro 14 de la carretera de Frechilla a Medina de Rioseco, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Prudencio Herrero, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 10.666 pe-

setas, siendo su presupuesto de contrata de 16.050'30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Prudencio Herrero, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia.

Palencia 23 de Noviembre de 1929.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Núm. 3919

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado don Matías Peñalba Alonso de Ojeda, en nombre y representación de don Epifanio Gutiérrez Barrios, se ha interpuesto con fecha veintitrés del actual, recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal provincial, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Paredes de Nava, de fecha ocho de Junio del corriente año, por el que nombró a don Marcelino Pajares Fernández, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de dicha villa.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Enrique F. Alvarez.—Por su mandato: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Núm. 3903

Comisión Provincial Permanente de Palencia

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, dos pesetas tres céntimos.

Quintal métrico de carbón, diez y nueve pesetas veinte céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Litro de vino, cuarenta y siete céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, dos pesetas noventa y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, dos pesetas setenta y cinco céntimos.

Petróleo, una peseta veintisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir

de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, cuarenta y siete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta treinta céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintidós céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez.—El Jefe Administrativo, Angel Goicoechea.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3819

Palencia.

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Célis, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día dos de Enero próximo y hora de las doce, tendrá lugar pública y judicial subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Avenida Primero de Julio (Palacio de Justicia), de las fincas que se dirán, embargadas en expediente de exacción de costas de causa tramitada en este Juzgado con el número 28 del año 1927, por falsedad, al penado Valentín Aparicio Pajares.

Fincas que se subastan

En término municipal de Osorno:

1.º Una tierra Monte Otero, de una hectárea, sesenta y un áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Norte Santiago González, Sur camino, Oriente Pedro Hijosa y Poniente Antonio Maestro. Tasada en ciento veinte pesetas.

2.º Otra al mismo pago, de una hectárea, siete áreas y veintiocho centiáreas; linda Norte Ricardo del Río, Sur camino, Oriente Ignacio Miguélez y Poniente Pedro Hijosa. Tasada en noventa pesetas.

3.º Otra en igual pago, de una hectárea, sesenta y un áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Norte camino, Sur era de Florencio Bercedo, Oriente Pedro Hijosa y Poniente Florencio Bercedo. Tasada en ciento veinte pesetas.

4.º Otra en igual pago, de una hectárea, sesenta y un áreas y ocho centiáreas; linda Norte camino, Sur carreras, Oriente Ignacio Miguélez y Poniente Pedro Hijosa. Tasada en ciento veinte pesetas.

5.º Otra al propio pago, de cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte camino de Olmos, Sur camino de Llorente, Oriente Fidel Hijosa y Poniente Severiano Sanmillán. Tasada en cuarenta pesetas.

6.º Otra al supradicho pago, de veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte monte sin roturar, Sur camino, Oriente Fidel Hijosa y Poniente Rufino Pérez. Tasada en veinticinco pesetas.

7.º Otra a Venta Caída, de veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Norte carreras, Sur Juan Pérez, Oriente Miguel del Valle y Poniente Fuentehermano. Tasada en veinticinco pesetas.

8.º Otra en Carrecastrillo, de cincuenta y tres áreas y ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte carreras, Sur Aquilino Vallejo, Oriente Aurelio Serna y Poniente Juan Bautista Calvo. Tasada en cincuenta pesetas.

9.º Una bodega a Carremelga; linda derecha entrando Florencio Verado, izquierda de Eusebio Franco y espalda Cotarro. Tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

Y dos bocoyes para vino, de cabida seiscientos cuarenta litros cada uno, tasados los dos en ciento cincuenta pesetas, éstos depositados en poder del vecino de Osorno, don Alejo Pérez Gutiérrez.

Advertencias

Las fincas antes descritas no aparecen gravadas con carga alguna inscrita o mencionada en el Registro de la propiedad de Carrión de los Condes, en el cual tampoco aparecen inscritas a nombre del penado, ni de otra persona, careciéndose de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos. Se venderán en junto o por separado.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar previamente en el Juzgado o caja de Depósitos de la provincia, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de cada una de ellas a la cual desea optar y que como tipo sale a subasta, no admitiéndose posturas que no cu-

bran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Palencia a veinte de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Cédula de citación

Núm. 3843

Borja Bicerrada, Irineo y Juan, gitano, hijos de Eugenio y Ramona, que se dicen domiciliados en Astudillo, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oídos como denunciados en sumario número 132, del año actual, por disparo y lesiones, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no comparecen.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de los mismos, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en la Carcel del partido.

Palencia veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 3844

Robledo Bravo, Eufemio Aurelio, de 33 años de edad, casado, industrial, natural de Santo Domingo de la Calzada y vecino de Burgos; y Fernández Fernández, Sofia, de 25 años de edad, casada, natural de Aguilar de Campo y vecina de Burgos, hija de Dionisio y Valentina, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ser oídos en causa número 137, del año actual, sobre falsificación de documentos de identidad y usurpación de estado civil, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifican.

Asimismo se ruega a todas las Autoridades y agentes de Policía judicial, procedan a la detención y conducción a la Carcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Palencia veintidos de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 3845

V. Sánchez del Río, Juan, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito Avenida Primero de Julio, Palacio de Justicia, para recibirle declaración, en sumario que se instruye con el número 176, del año actual, por lesiones y daños, con motivo del descarrilamiento en la estación de Grijota, el 22 de Julio último, del tren rápido 411, enterarle de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y ser reconocido

por el Médico forense, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 3906

Lalanda del Pino, Marcial, matador de toros, con residencia en Madrid, Alberto Aguilera, 66, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito Avenida de Primero de Julio, Palacio de Justicia, a fin de prestar declaración como testigos y a los individuos de su cuadrilla, cuyos nombres y domicilios se ignoran, en causa que se sigue con el número 133 del año actual, por atentado a un Agente de la Autoridad, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 3920

Cervera de Pisuerga

Por el presente que se expide en méritos de la causa número 71 del año actual, por estafa, se dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado Serviliano Alonso Herrero se insertaron en la *Gaceta de Madrid* del día 17 de Noviembre último y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia del día 15 de igual mes, y así mismo se dejan sin efecto las órdenes de captura de dicho individuo, dadas por este Juzgado de instrucción.

Dado en Cervera de Pisuerga a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Juez, José Parra.—El Secretario, Casimiro Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3869

Palencia.

Para proceder al examen, discusión y aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos carcelarios del partido para el año de 1930, y cuentas correspondientes al de 1929, es de necesidad que los señores Alcaldes designen un representante debidamente autorizado, para que concurra a la reunión que a tal objeto ha de tener lugar en segunda convocatoria el día 5 de Diciembre próximo, y hora de las doce, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, en razón a no haber podido tener lugar la anunciada para el 23 del actual.

Palencia 30 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

Núm. 3902

Husillos

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde Constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Se anuncia vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento de esta villa, para su provisión

interinamente, con el haber anual de 250 pesetas, que el agraciado recibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos, además será incluido en la plaza de beneficencia municipal y libre de toda carga municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Husillos 25 de Noviembre de 1929.—Toribio Illera.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde Constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del campo, de esta villa, para su provisión interinamente, con el haber anual de 821 pesetas, que el agraciado recibirá de los fondos municipales por meses vencidos, además será incluido en la plaza de beneficencia municipal y libre de toda carga municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y las demás condiciones las estipulará la Corporación.

Husillos 25 de Noviembre de 1929.—Toribio Illera.

Don Toribio Illera Aguado, Alcalde Constitucional de esta villa de Husillos.

Hago saber: Que hallándose desempeñadas interinamente, y para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Veterinario titular e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, dotadas cada una con 600 pesetas; con las obligaciones que la legislación del ramo determina, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, siendo necesario fijar la residencia en esta localidad.

Los que deseen desempeñarlas, presentarán sus solicitudes o instancias, documentos profesionales y meritorios en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pasado éste, se proveerán.

En cuanto a la asistencia particular y herraje, es objeto de contrato con los vecinos.

Husillos 25 de Noviembre de 1929.—Toribio Illera.

Núm. 3900

Villanueva de Abajo

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la cual se anuncia su provisión interinamente, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus ins-

tancias en este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Abajo 25 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Abad.

Núm. 3913

San Román de la Cuba

Don Mariano Marcos Tejedor, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 24 del mes actual ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 3.035 pesetas, con imputación a los capítulos que se expresan, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos consignados en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Román de Cuba 26 de Noviembre de 1929.—Mariano Marcos.

Núm. 3916

Sotobañado

Don Anselmo Corral Alvarez, Alcalde interino en funciones de propietario de este Ayuntamiento de Sotobañado

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento pleno en sesión celebrada en primera convocatoria en 24 del corriente, se acordó la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la cual se saca a subasta pública los arbitrios de líquidos y carnes y servicio de matadero público de este Municipio, bajo las bases que se hallan estipuladas en los respectivos pliegos de condiciones, los cuales se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, todos los días laborables, de diez a doce.

La subasta tendrá lugar el día 15 del próximo Diciembre, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien éste delegue, con asistencia de los señores de la Comisión permanente y Secretario de la Corporación, que dará fé del acto.

El tipo por el que salen estas subastas, es el de 4.000 pesetas y 50 pesetas respectivamente, y se verificarán por pliegos cerrados, a los que deberán acompañarse la proposición arregla-

da al modelo que a continuación se inserta, más el 5 por 100 del importe de la subasta.

Si quedará desierta por falta de licitadores, se verificará segunda subasta el día 22 del propio mes, a la misma hora y bajo las condiciones indicadas, por el tipo de 3.500 y 40 pesetas respectivamente.

Lo que hago público a los efectos que determina el vigente Estatuto municipal y Reglamento para su ejecución.

Sotobañado 26 de Noviembre de 1929.—Anselmo Corral.

Modelo de proposición (Papel de 8.ª clase)

Don F..... de T....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña del actual ejercicio corriente, enterado de los anuncios publicados en el Ayuntamiento de esta villa, por lo cual se anuncia la subasta de los arbitrios de líquidos y carnes de esta población y extrarradio y servicio de matadero público de este Municipio, y enterado también del pliego de condiciones, se comprometo, con sujeción al mismo, a llevar a efecto este servicio por la cantidad de..... pesetas (en letra), sometiéndose en un todo a lo estipulado en el pliego de condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Don Anselmo Corral Alvarez, Alcalde interino en funciones de propietario de este Ayuntamiento de Sotobañado.

Hago saber: Que para su provisión por concurso de méritos, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico, con el haber anual de 600 pesetas cada una, a cobrar por trimestres vencidos.

Este partido médico le componen este Ayuntamiento, Olea de Boedo, Páramo de Boedo y Villameriel, distantes dos, cuatro y nueve kilómetros respectivamente.

El plazo para solicitar dichas plazas, es de treinta días, debiendo dirigir las instancias a esta Alcaldía, en papel de 1'20 pesetas, acompañadas de los documentos que acrediten dichas profesiones, servicios y méritos.

Sotobañado 26 de Noviembre de 1929.—Anselmo Corral.

Núm. 3888

Aguilar de Campoó

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de hoy, acordó fijar para cubrir los ingresos del presupuesto municipal ordinario para 1930, las exacciones siguientes:

Recargo del 16 por 100 sobre la contribución industrial y de comercio.

20 por 100 que abona el Estado sobre las contribuciones urbana e industrial.

La participación de la Patente de Circulación de automóviles.

Idem de cédulas personales que abona la Diputación.

Idem del sobrante de las 16 centésimas de las contribuciones, después de cubiertas las atenciones de Primera Enseñanza.

Arbitrios sobre carnes frescas y saladas.

Idem sobre el consumo de vinos, aguardientes, cervezas, y demás bebidas espirituosas.

Idem sobre servicio de Matadero.

Idem sobre reconocimiento de pescados.

Idem sobre las eras de pantrillar.

Idem sobre la saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos del Municipio.

Idem sobre puestos públicos.

Idem sobre perros.

Idem sobre roturaciones arbitrarias en terrenos del común.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario y demás personas a quienes pudiera interesar y reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar del en que se inserte éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoó 26 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Basilio Díez.

Núm. 3889

Villota del Páramo

Don Nicanor Saguiño del Sordo, Alcalde de este Ayuntamiento de Villota del Páramo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 24 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 975 pesetas 50 céntimos, con imputación al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 2.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos anualidades concertadas con la Hacienda por la venta de montes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villota del Páramo 25 de Noviembre de 1929.—Nicanor Saguiño.

Núm. 3932

Baltanás

Se convoca por el presente a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, el día 10 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, con objeto de discutir y aprobar, si lo merece, el proyecto de presupuesto para

atenciones de la Administración de Justicia que ha de regir durante el año de 1930, y si en dicho día no se reuniese número suficiente de representantes para tomar acuerdo, se celebrará nueva reunión al siguiente día 11, a la misma hora y en referido local, y con los que concurren se tomará acuerdo.

Baltanás 28 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Luis Gaona.

Núm. 3930

Grijota

Confeccionado por la Alcaldía el reparto para atender a los gastos de prácticos, peones y caballerías menores, en los trabajos para llevar a efecto el Catastro de la Riqueza rústica, bajo la consignación hecha en el presupuesto de 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Grijota 27 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Modesto Chico

Núm. 3929

San Llorente de la Vega

Se halla vacante la plaza de guarda del ganado mayor de este pueblo para el año de 1930 próximo venidero, con el haber anual de setenta y dos fanegas de trigo, que cobrará el agraciado a los vecinos de este pueblo por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde del mismo, en papel del timbre correspondiente y en el plazo de ocho días.

San Llorente de la Vega 26 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Máximo Miguel.

Núm. 3926

Cisneros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Sanidad municipal vigente y Real orden de fecha 26 del pasado mes de Septiembre, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, la plaza de Matrona titular de este Ayuntamiento, con el sueldo o haber anual de 600 pesetas, que la que resulte agraciada percibirá de los fondos de este Municipio, por trimestres vencidos.

Las aspirantes a dicha plaza podrán presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigidas al señor Alcalde, en el papel correspondiente, acompañando a la misma el título acreditativo de dicha profesión, certificados de servicios y cuantos documentos acrediten sus méritos.

Cisneros 27 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Félix Pastor.

Núm. 3933

Saldaña

Aprobado por la Mancomunidad de Ayuntamientos de este partido judicial el presupuesto ordinario de gastos e ingresos carcelarios que ha de regir en el próximo año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por las entidades interesadas y presentar en los quince días siguientes las reclamaciones que les convengan, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Saldaña 28 de Noviembre de 1929.
—El Alcalde, Marcos Aguilar.

Núm. 3928

Villalcón

Don Martín Burgos Borge, Alcalde de este Ayuntamiento de Villalcón.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 24 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito 4.476 pesetas, con imputación a los capítulos que se expresan en el expediente del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que se consignan en dicho expediente y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalcón 27 de Noviembre de 1929
—Martín Burgos.

Núm. 3927

Hontoria de Cerrato

Don Simón Hijarrubia Calvo, Alcalde de esta villa de Hontoria de Cerrato.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 24 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 375 pesetas, con imputación al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender al pago ineludible del concepto que en el expediente instruido a tal fin se menciona.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hontoria de Cerrato 28 de Noviembre de 1929.—Simón Hijarrubia.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Cisneros. 3926

Fuentes de Valdepero. 3925
Vertabillo. 3924
Villalba de Guardo. 3923
Soto de Cerrato. 3922
Valdecañas de Cerrato. 3936
Junta vecinal de Villambróz. 3937

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930, se halla de manifiesto al público en

la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Villodre. 3921

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Octubre de 1929 que se publican en virtud de lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	H.	V.	T.	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....																	
Tifus exantemático.....																		
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....																		
Viruela.....																		
Sarampión.....																		
Escarlatina.....																		
Coqueluche.....																		
Difteria y crup.....																		
Grippe.....																		
Cólera asiático.....																		
Cólera nostras.....																		
Otras enfermedades epidémicas.....																		
Tuberculosis pulmonar.....					1				1							2	2	
Tuberculosis de las meninges.....																		
Otras tuberculosis.....	2	1													1	2	3	
Sífilis (parálisis general).....																		
Cáncer y otros tumores malignos.....												1			1		1	
Meningitis simple.....			1													1	1	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....									1		2	2			2	3	5	
Enfermedades orgánicas del corazón.....							1					1			1	1	2	
Bronquitis aguda.....		1							1		1				1	2	3	
Bronquitis crónica.....																		
Pneumonía.....									1		2				2	1	3	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....																		
Afecciones del estómago (menos cáncer).....							1									1	1	
Diarrea y enteritis.....												1			1		1	
Diarrea en menores de dos años.....	3	2	1												2	4	6	
Hernias, obstruicciones intestinales.....											1				1	1		
Cirrosis del hígado.....																		
Nefritis y mal de Bright.....																		
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....																		
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....																		
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....																		
Otros accidentes puerperales.....																		
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	2	2													2	2	4	
Debilidad senil.....											2				2		2	
Suicidios.....											1					1	1	
Muertes violentas.....																		
Otras enfermedades.....		4										1			5			
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....																		
TOTALES POR SEXOS.....	7	10	2	1	2	4	5	10	20	21	41							
TOTALES POR EDADES.....	17	2	1	2	4	15									41			

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
30	24	4	4	62	1	5			6	41

Palencia 11 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Severino Rodriguez.—3701

Imprenta provincial.